

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 030 Extraordinaria de 11 de octubre de 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 367/13

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 30

Página 305

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

##### RESOLUCIÓN No. 367/13

POR CUANTO: Por la Ley No. 107, aprobada el 1ro. de agosto de 2009 por la Asamblea Nacional del Poder Popular, se crea la Contraloría General de la República y por el artículo 11, se define como Sistema de Control Interno, las acciones establecidas por la legislación especial en esta materia, que se diseñan y ejecutan por la administración para asegurar con la consecución de objetivos vinculados, entre otros aspectos, la protección del patrimonio; la confiabilidad y oportunidad en la información, tanto la que se recibe, como la que se brinda; la eficiencia y eficacia de las operaciones económicas, mercantiles y otras de carácter similar, que se realicen de acuerdo con su objeto social o encargo estatal; el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico establecido por los organismos rectores.

POR CUANTO: Como parte del trabajo que realiza la Contraloría General de la República, en el interés de fomentar una cultura de probidad y eficiencia en el control de los recursos de todo tipo y la prevención de las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción, se han establecido las Indicaciones Generales relativas a la VIII Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno, siendo necesario implementar, respecto al ejercicio de esta Comprobación prevista para ejecutarse en todo el país desde el 21 de octubre al 22 de noviembre del presente año, el mecanismo administrativo encargado de tramitar y evaluar las inconformidades de las entidades controladas mediante acciones de control al Sistema de Control Interno, con los resultados de la Comprobación Nacional efectuada, garantizando la operatividad que tal tipo de verificación estatal exige y en consonancia con lo dispuesto

en el capítulo 4, del Anexo II “Disposiciones generales que regulan la actividad de auditoría interna y de las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente”, aprobado por la Resolución No. 340, dictada por quien suscribe, el 11 de octubre de 2012.

POR CUANTO: Por la Tercera Disposición Final de la Ley No. 107, se dispone que, “El Contralor General de la República queda facultado para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de lo que por esta Ley se establece”.

POR CUANTO: Por Acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de 1ro. de agosto de 2009, la que suscribe fue elegida para ocupar el cargo de Contralora General de la República.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a los contralores jefes provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud en cada uno de sus respectivos territorios, a conocer, tramitar y evaluar los recursos de apelación que se presenten por parte de los controlados, que discrepen total o parcialmente, con los resultados obtenidos, en relación con la ejecución de la VIII Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno correspondiente al año 2013.

SEGUNDO: La apelación se presenta por escrito ante el Contralor Jefe Provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud de este Órgano, por conducto del máximo dirigente en funciones de la unidad organizativa del territorio que fue objeto de la comprobación, quien tiene la responsabilidad de hacerlos llegar a la autoridad facultada mencionada, en un término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del informe

definitivo resultante de la Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno realizada.

De presentarse el recurso de apelación fuera del término establecido, se considera extemporáneo y en consecuencia, no se admite y se declara IMPROCEDENTE por la autoridad facultada.

TERCERO: El escrito de apelación que se promueva ante la autoridad encargada de tramitarlo y evaluarlo, en relación con la Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno, contiene lo siguiente:

- a) Datos que identifiquen al controlado y a la acción con cuyos resultados se muestre inconforme, lo que incluye el nombre y domicilio legal de la unidad organizativa verificada, el nombre y cargo del auditor actuante y el número de la orden de trabajo autorizante.
- b) Fecha de recepción del informe con los resultados de la acción de control e identificación de quien lo recibió.
- c) Causas o motivos en los que se basa el promovente para argumentar su inconformidad, con los fundamentos de derecho que se aleguen, todo lo que se debe exponer de forma clara, concisa y respetuosa.
- d) Cada deficiencia que se impugna, señalando página y párrafo del informe donde está consignada, todo ello, de forma clara y precisa.
- e) Las pruebas de que intente valerse en relación con los fundamentos de derecho alegados. Cuando se trate de documentos, deben ser originales o copias debidamente certificadas, conforme a las normas legales vigentes aplicables a la materia.

La autoridad facultada puede no aceptar como prueba válida aquellos documentos que hayan sido requeridos por escrito por el auditor y no mostrados por el auditado en el período de ejecución de la Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno.

CUARTO: Los escritos de apelación presentados se admiten siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente procedimiento. Cuando no se admitan, se comunica al promovente, mediante escrito debidamente fundamentado, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

QUINTO: Para dar respuesta al recurso de apelación presentado y admitido mediante el dictamen correspondiente, la autoridad facultada dispone de un término de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mencionado escrito.

SEXTO: El dictamen por el que se dé respuesta al recurso presentado por el controlado, ratifica o modifica, total o parcialmente, el resultado de la comprobación efectuada, en cuanto a las deficiencias, consideraciones o criterios expresados por los auditores respecto a la acción realizada.

SÉPTIMO: Concluido el trabajo de evaluación realizado por la autoridad facultada, y una vez transcurrido el término referido por el Apartado QUINTO de esta resolución, se devuelven al promovente los documentos que sean originales, de todo lo cual se deja constancia escrita.

OCTAVO: El recurso presentado, así como las pruebas documentales aportadas, que no sean documentos originales, se conservan por la autoridad facultada actuante, por el término de un (1) año, como mínimo, contado a partir de la fecha de notificación al controlado del dictamen emitido en el proceso de impugnación.

NOVENO: Contra lo dispuesto por la autoridad facultada, mediante el dictamen resolviendo el recurso interpuesto, no procede otra reclamación.

DÉCIMO: En todo lo que no se oponga a lo aquí dispuesto, se aplican con carácter supletorio las regulaciones contenidas en el capítulo 4, del Anexo II de la Resolución No. 340/12.

UNDÉCIMO: Esta resolución se aplica a todos los recursos de apelación que promuevan los controlados inconformes con los resultados de la VIII Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno correspondiente al año 2013.

DUODÉCIMO: La presente resolución mantiene su vigencia hasta el 23 de enero de 2014, salvo en lo que concierne a la conservación de la documentación, prevista en el Apartado OCTAVO de esta disposición jurídica.

DESE CUENTA al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros.

COMUNÍQUESE a los vicecontralores generales de la República y contralores de la Contraloría General, a los contralores jefes provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud, así como a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2013.

**Gladys María Bejerano Portela**  
Contralora General de la República